

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su respectiva revisión una recibida en el despacho el día 12 de enero de la presente anualidad. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0168
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00004-00
Santiago de Cali, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO, que promueve la sociedad CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., mediante apoderado judicial contra el señor JORGE ANDRES RIVERA ZAPATA, para el cobro de obligación contenida en título valor, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución, para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este tipo de procesos, se decretarán.

Respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, pretendiendo se oficie a EMSSANAR S.A.S., para que establezca el sitio de trabajo, dirección y correo electrónico del pagador del demandado, se tiene que debe la peticionaria haber solicitado lo pretendido directamente a la referida entidad, pues así lo prevé el Artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso el cual regula:

"...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

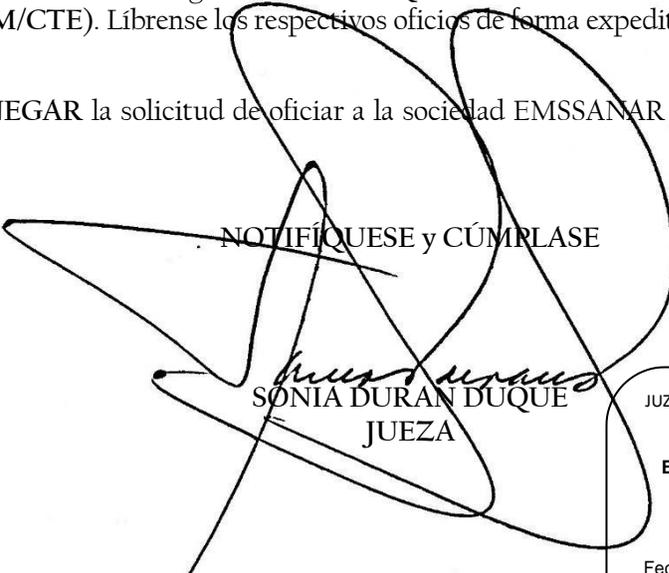
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por el apoderado demandante, por tal razón, ésta instancia,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, CDT, de ahorros de propiedad del demandado señor JORGE ANDRES RIVERA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.945, en las entidades financieras que se encuentran relacionadas en escrito de Medidas Cautelares que antecede. LIMÍTESE el embargo a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000 M/CTE). Líbrense los respectivos oficios de forma expedita por secretaria.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a la sociedad EMSSANAR S.A.S., por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria